

Caracas, 22 de agosto de 2012

CIRCULAR Nº 006697

ASUNTO: REVISIÓN DE LAS ÁREAS EMINENTEMENTE PRÁCTICAS

El Ministerio del Poder Popular para la Educación, partiendo de lo expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus Artículos: 21, 102 y 103, en concordancia con los artículos 3 y 44 de la Ley Orgánica de Educación y Resolución Nº238, Artículo 20 de fecha 02 de Agosto de 2002, con el propósito de unificar criterios en cuanto a la aplicación de la forma de evaluación de revisión en las áreas eminentemente prácticas y orientar a las zonas educativas, municipios escolares e instituciones educativas; así como, a las comunidades educativas en general, en lo concerniente a la evaluación de los aprendizajes en el nivel de Educación Media, en sus dos opciones: Educación Media General y Educación Media Técnica y en la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, a partir del 7º semestre, imparte las siguientes instrucciones:

1. Las áreas denominadas eminentemente prácticas que integran la Educación Media, en sus dos opciones: Educación Media General y Educación Media Técnica, en la Modalidad Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, se les aplicará la forma de evaluación de revisión.

Las áreas "...eminentemente prácticas son aquellas cuyos programas implican en su mayor parte el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas prácticas por parte de las y los estudiantes y del docente. Esto a través del empleo de maquinarias, equipos o el desarrollo de trabajos prácticos que demuestren la formación que está adquiriendo el o la estudiante" (Resolución Nº238, del 22 de julio de 2002).

2. Las estrategias de la evaluación de revisión serán teóricas y prácticas, se planificarán conjuntamente con las y los estudiantes. En tal sentido, se realizarán actividades de superación pedagógica referidas a los contenidos a evaluar, destacando aquellos aspectos relevantes donde las y los estudiantes desarrollen y se apropien de los contenidos mínimos exigidos.

3. De la evaluación del área Educación para el Trabajo:

La Educación para el Trabajo tiene como propósito formar a la o el estudiante en, por y para el trabajo liberador, dentro de una perspectiva integral, mediante



políticas de desarrollo humanístico, científico y tecnológico, que le permitan el ejercicio y valoración ética, en tanto creador y productivo. (Artículo 15 de la LOE).

Asimismo, cada área está conformada por sub áreas.

Los programas deberán contribuir a la exploración y orientación vocacional, respetando la continuidad con los programas cursados en el año anterior de dicha sub área. Ello, con el fin de garantizarles el aprendizaje continuo y sostenido.

Los programas que se desarrollen en las instituciones educativas serán evaluados de manera independiente, a partir de:

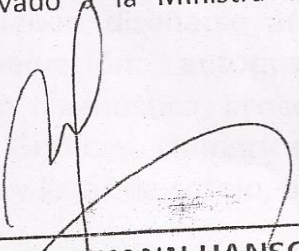
- a) La ponderación definitiva del programa se obtendrá del promedio de las ponderaciones alcanzadas en los lapsos.
- b) La ponderación del área Educación para el Trabajo en cada uno de los lapsos, se obtendrá del promedio alcanzado en cada uno de los programas cursados.
- c) La ponderación definitiva del área Educación para el Trabajo, se obtendrá del promedio de las ponderaciones alcanzadas en los lapsos de los programas cursados. En consecuencia, el área sólo será objeto de revisión si al hacer dicha sumatoria, la o el estudiante no alcanza la ponderación mínima aprobatoria.

De igual manera, es necesario clarificar algunas situaciones vinculadas con la aplicación de la normativa relacionada con el área Educación para el Trabajo:

- a) Al resultar aprobada el área, el o los programas no aprobados no serán objeto de ningún tipo de evaluación.
- b) De no aprobar el área, sólo será objeto de revisión el o los programas no aprobados.
- c) De no aprobar el área en revisión, la llevará pendiente y la evaluación se hará en el o los programas no aprobados.

Lo no previsto en la presente Circular será resuelto por la Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, previa presentación al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Participación y Apoyo Académico para ser elevado a la Ministra o Ministro para su revisión, consideración y aprobación.




Prof. MARYANN HANSON
Ministra del Poder Popular para la Educación
Gaceta Oficial 39.606 decreto 8.022
1º de febrero de 2011